

DSGV-E251743

San José del Guaviare, 17 de septiembre del 2025

Señor

EDWIN IOVANNI DÍAZ

Alcalde Municipio de Miraflores

Barrio Chino

alcaldia@miraflores-guaviare.gov.co

3114620947

Miraflores, Guaviare

ASUNTO: SOLICITUD COMPARECENCIA
EXPEDIENTE: PAF-00161-25

Cordial Saludo,

De manera atenta solicito su presencia en la oficina de la Corporación CDA, ubicada en la transversal 20 No. 12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle la Resolución N° **DSGV-R25332** del 17 de septiembre de 2025, **“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal arboles aislados”**

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, esta se hará por medio de aviso conforme lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público en la respectiva entidad por el término de cinco (05) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que conforme lo establece el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. “Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada”.

De igual manera, se indica que se puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que la misma sea adelantada así, al correo contactenos@cda.gov.co

Atentamente,


NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO

Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno

Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos

Proyectó: Simón Giraldo Hoyos

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25332
(17 de septiembre de 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal arboles aislados”

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere la Resolución No. 041 del 05 de febrero de 2020, proferida por el Director General y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el **MUNICIPIO DE MIRAFLORES, GUAVIARE** identificado con NIT **8001031984**, representada legalmente por el señor **EDWIN IOVANNI DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **97.612.387**, expedida en San José del Guaviare (Guaviare), solicitó autorización para aprovechar 0.76 m³ de madera de las especies forestales, **Zapote - Pouteria sapota, Aguacate - Persea americana, Coco - Cocos nucifera, Mango - Mangifera indica, Caimo - Pouteria caimito, Guayabo - Psidium guajava, Palma Kerpis - Adonidia merrillii, Abarco - Cariniana pyriformis**, ubicados en el predio urbano en la dirección Carrera 9 N.º 8-71, Barrio El Progreso, en el municipio de Miraflores, Guaviare, para lo cual presentó el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico debidamente diligenciado a través de la Ventanilla VITAL, con los anexos correspondientes, el cual fue radicado con registro N° **2300080010319825002**.

Que la Dirección Seccional ordenó la cancelación de los servicios de evaluación y publicación del auto de inicio con referencia **VIS 008038** y **PUB 005326**, respectivamente, y designó al profesional de la Dirección Seccional Guaviare, para llevar a cabo la diligencia de visita técnica y evaluación de los estudios pertinentes

Que una vez cancelado el valor de la evaluación y publicación por parte del peticionario el día 15 de septiembre de 2025, se procedió a verificar la documentación por parte del profesional de la Dirección Seccional y se estimó que reunía los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal Domestico.

Que mediante el Auto N° **DSGV-A25207** del 15 de septiembre de 2025, la Dirección Seccional Guaviare inicio el trámite administrativo de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, a favor del **MUNICIPIO DE MIRAFLORES, GUAVIARE**, donde se designó al profesional de la Dirección a Seccional Guaviare, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica.

Que el auto de inicio **DSGV-A25207** fue publicado en la página web de la Corporación CDA.

Que el día 16 de septiembre de 2025, se procedió a realizar la visita de evaluación por el profesional designado quien emitió el concepto técnico N° **CT25821**, el cual indica:

El día 16 de septiembre de 2025 se realizó una visita de inspección ocular al predio urbano identificado con la dirección Carrera 9 N.º 8-71, Barrio El Progreso, en el municipio de Miraflores, Guaviare, con el propósito de verificar las coordenadas geográficas del predio, las cuales corresponden a 1°20'16"N y 71°56'57"O. El área total del predio es de 804,70 m².

Durante esta visita se constató que, de las 19 especies solicitadas, únicamente una corresponde a las incluidas en la en la Resolución 126 de 2024, siendo esta el Abarco (Cariniana pyriformis), por la cual se establece el listado de especies silvestres amenazada de la diversidad biológica continental. Se identificaron los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran distribuidos en diferentes sectores del área del proyecto. Estas especies fueron relacionadas con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, conforme a los lineamientos normativos vigentes.



	FORMATO: RESOLUCION		 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		FECHA: 24 de Marzo de 2020
			CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25332
(17 de septiembre de 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal arboles aislados”

El aprovechamiento proyectado corresponde a la intervención solicitada sobre los individuos forestales presentes en el área, la cual obedece al desarrollo del proyecto de construcción de la Casa Atrapasueños, en el municipio de Miraflores, Guaviare.

MEDICIÓN DE VARIABLES DE ÁRBOLES EN PIE A APROVECHAR

Conforme a lo establecido en la Guía de Cubicación de Madera emitida por la Unión Europea y el programa de Gobernanza Forestal (ISBN: 978-958-8370-42-2), el volumen total de madera en pie de los individuos objeto de aprovechamiento se calcula considerando el diámetro a la altura del pecho (DAP), la altura total del árbol y el correspondiente factor de forma, que para especies con fuste cilíndrico se estima en 0.7. Aplicando dicha metodología, el volumen total de madera en pie aprobado es de 0.46 m3.

CONCEPTO TÉCNICO

Tras evaluar la información recolectada en el predio urbano Carrera 9 N°8-71 del Barrio El Progreso del municipio de Miraflores Guaviare, con coordenadas 1°20'16"N y 71°56'57"O, se concluye que, de las 19 especies solicitadas, únicamente una corresponde a las incluidas en la en la Resolución 126 de 2024, siendo esta el Abarco (Cariniana pyriformis), por la cual se establece el listado de especies silvestres amenazada de la diversidad biológica continental.

Así mismo, se cita el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.9.4, relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados para proyectos de obras públicas o privadas. Este artículo establece que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en terreno urbano, para la realización, remodelación o ampliación de obras de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, deberá solicitarse autorización ante la autoridad ambiental competente, en este caso la Corporación CDA.

Teniendo en cuenta que todos los árboles objeto de intervención se encuentran por fuera de cobertura de bosque natural no es necesario el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal.

De igual forma, una vez verificada la información cartográfica de las determinantes ambientales adoptadas mediante Resolución No 235 del 18 de julio del 2019 “Por medio de la cual se actualizan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial en los municipios de San José del Guaviare, El Retorno, Calamar y Miraflores, Departamento del Guaviare, Jurisdicción de la Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y Oriente Amazónico-CDA y se dictan otras disposiciones”. Se establece que los individuos forestales objeto de talar en el Barrio El Progreso del municipio de Miraflores Guaviare se ubican dentro del plan básico de ordenamiento territorialPBOT en área de perímetro urbano entre corredor Corredor Comercial y de Servicios, por lo que la actividad indicada es permitida.

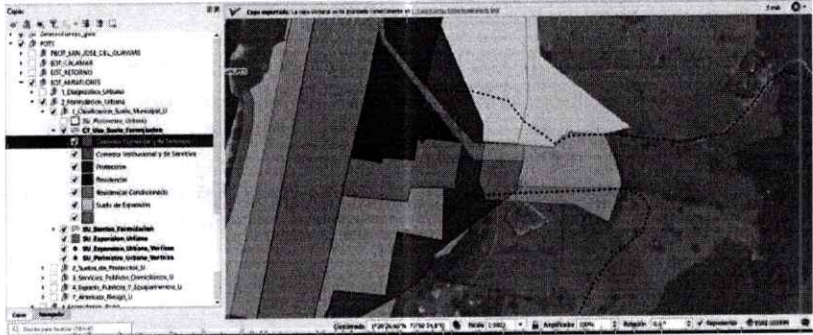


Ilustración 1Imagen de Qgis: Ubicación del Predio Barrio El Progreso, municipio San José del Guaviare

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25332
(17 de septiembre de 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal arboles aislados”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES • Se recomienda autorizar el aprovechamiento de los árboles aislados antes descritos los cuales representan un volumen en bruto de 0.76 m3. • No se aprovecharán especies distintas a las autorizadas. • No está permitida la realización de quemas de los subproductos de la actividad (Aserrín, desechos). • Picar los desperdicios forestales sobrante de la actividad para ayudar a la descomposición en el menor tiempo posible. Fundamentos Jurídicos <i>De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.</i> <i>Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.</i> <i>Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.</i> <i>Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:</i> 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. <i>Que el artículo 2.2.1.1.9.2. del Decreto 1076 de 2015 señala: Titular de la solicitud. Si se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.</i> <i>Que el régimen del decreto Ibídem en su artículo 2.2.1.1.9.3. consagra: Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización ante la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.</i>

RESOLUCIÓN DSGV-R25332
(17 de septiembre de 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal arboles aislados”

Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **MUNICIPIO DE MIRAFLORES, GUAVIARE** identificado con NIT **8001031984**, representada legalmente por el señor **EDWIN IOVANNI DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **97.612.387**, la tala y/o poda de la especie que se describen a continuación los cuales serán aprovechados en el predio urbano con dirección Carrera 9 N.º 8-71, Barrio El Progreso, en el municipio de Miraflores, Guaviare, siempre y cuando se cumpla por parte del peticionario con las obligaciones establecidas en las recomendaciones descritas.

MEDICIÓN DE VARIABLES DE ARBOLES EN PIE APROVECHAR

# Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Altura Comercial (m)	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial (m³)
1	Zapote	Pouteria sapota	0.14	11	2	0.02	0.01
2	Aguacate	Persea americana	0.15	9	3	0.04	0.02
3	Coco	Cocos nucifera	0.11	6	2	0.01	0.01
4	Zapote	Pouteria sapota	0.2	11	4	0.09	0.05
5	Zapote	Pouteria sapota	0.09	4	1.5	0.01	0.00
6	Mango	Mangifera indica	0.3	16	2.8	0.14	0.08
7	Mango	Mangifera indica	0.3	13	3	0.15	0.09
8	Caimo	Pouteria caimito	0.13	8	2.8	0.03	0.02
9	Caimo	Pouteria caimito	0.14	11	3.85	0.04	0.02
10	Guayabo	Psidium guajava	0.08	5	1	0.00	0.00
11	Palma kerpis	Adonidia merrillii	0.06	7	1	0.0	0.00
12	Zapote	Pouteria sapota	0.18	14	1.2	0.02	0.01
13	Aguacate	Persea americana	0.2	12	1.32	0.03	0.02
14	Zapote	Pouteria sapota	0.17	8.50	2.1	0.03	0.02
15	Aguacate (Enfermo)	Persea americana	0.15	6	2	0.02	0.01
16	Zapote	Pouteria sapota	0.22	14	2	0.05	0.03
17	Abarco	Cariniana pyriformis	0.06	6	1	0.00	0.00
18	Zapote	Pouteria sapota	0.13	10	3	0.03	0.02
19	Zapote	Pouteria sapota	0.2	10	2	0.04	0.03
TOTAL						0.76	0.46

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25332
(17 de septiembre de 2025)

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal arboles aislados"

PARÁGRAFO: Los productos forestales aquí autorizados no podrán ser comercializados, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental, el incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará la correspondiente investigación y las sanciones que la ley 1333 de 2009 establece.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Solo se intervendrán las especies autorizadas en la presente providencia y deberá evitarse la incineración de los residuos de las cortas realizadas.
- Los residuos producto de la actividad deberá disponerse en un lugar adecuado para ello.
- Para la intervención de las especies se deberán tomar las medidas de seguridad pertinentes.
- Cualquier daño causado a bien inmueble (vivienda, vehículo y/o persona), será responsable el peticionario de dicha solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización tiene una vigencia de seis (06) meses a partir de su notificación contados desde su ejecutoria, que podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las medidas y de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas valorado en UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1,723,959) para el año 2026

- Referencia de pago: **VIS 008061**
- Banco: Agrario de Colombia
- Pago en banco: Convenio No.15261
- Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un (1) seguimiento técnico durante el periodo de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de requerirse la movilización o transporte de los productos maderables y no maderables que se conceden con base al acto administrativo que otorga el aprovechamiento, el titular deberá tramitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea, a través de Ventanilla Única de Trámites (VITAL), y cancelar a favor de la Corporación CDA la suma correspondiente al costo unitario del papel de impresión.

PARÁGRAFO 1: Si vencido los términos del plazo de ejecución del aprovechamiento forestal de árboles aislados, el titular no ha ejecutado la movilización o transporte de los productos, podrá realizar el trámite para la expedición del Salvoconducto Único Nacional en el momento que el usuario lo requiera.

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25332
(17 de septiembre de 2025)

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal arboles aislados"

PARÁGRAFO 2: En caso de realizar la movilización o transporte de los productos sin la respectiva legalización del Salvoconducto Único Nacional ante la autoridad ambiental, el titular estará sujeto a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El peticionario deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$34,054) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

- a. Referencia de pago: **PUB 005390**
- b. Banco: **Agrario de Colombia**
- c. Pago en banco: **Convenio No.15261**
- d. Pago en línea: **Cuenta Ahorros 477033007087**
- e. Nombre de la Cuenta: **Convenio de recaudos**

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Trámite-- Otras Actividades--Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTÍCULO OCTAVO: La publicación del presente auto se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

ARTÍCULO NOVENO: El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de las obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el presente acto administrativo al señor **EDWIN IOVANNI DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **97.612.387**, conforme lo indica el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

Dada en San José del Guaviare, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno
Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
Proyectó y Digitó: Simón Giraldo Hoyos

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25332
(17 de septiembre de 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal arboles aislados”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor(a) _____, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____(Dpto), a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución **DSGV-R25332** del 17 de septiembre de 2025, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____

Nombre: _____

C.c. _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____

Nombre: _____

Cargo: _____

17/Sep/2025

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.

	838000009-6		Ref. de Pago	VIS 008061		
	DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA VISITAS DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO		FECHA LIMITE DE PAGO			
			17 de Octubre de 2025			
			PERIODO	2025		
Ley 9 de 1993 Art. 46, Decreto 1076 de 2015, Ley 633 del 2000 Art.28						
No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22, Art. 23 y Libro II Art. 369). Documento Equivalente a Factura Decreto 1001 de 1997. De conformidad con lo establecido por la Ley 1066 de 2006, culminada la fecha límite de pago de este Documento Equivalente a Factura causaran intereses moratorios, los cuales se cobraran a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.						
FECHA DE ELABORACION	17 de Septiembre de 2025		TELEFONOS	3114914366-31146-	CEDULA/NIT	800103198-4
NOMBRE DEL TITULAR	ALCALDIA DE MIRAFLORES		DESCRIPCION	20947 construcción de una casa atrapasueños en el Municipio de Miraflores		
DIRECCION	KR 9 # 8 - 71 Barrio El Progreso					
UBICACION	MIRAFLORES (GUAVIARE)		EXPEDIENTE	PAF-00161-25		
LIQUIDACION DEL CONSUMO						
DESCRIPCION		VALOR		Páguese en: BANCO AGRARIO CONVENIO N°. 15261 BANCO BBVA CONVENIO N° 39899 VISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA CONSERVE LA COPIA DEL PAGO PARA CUALQUIER TIPO DE RECLAMO		
TOTAL LIQUIDADO		\$1,723,959				
INTERESES		\$0				
TOTAL A PAGAR		\$1,723,959				
TOTAL A PAGAR		UN MILLON SETECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS				

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co
Seccional Guaviare: carteraguaviare@gmail.com

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inirida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.


DIRECTOR SECCIONAL

Liquidó: DESCAMILLA

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.



(415)7709998244061(8020)00000000000008061(3900)0001723959(96)20251017

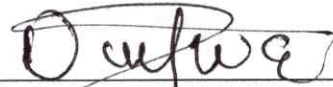
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.			
 838000009-6 DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA PUBLICACION	Ref. de Pago		PUB 005390
	FECHA LIMITE DE PAGO		
	17 de Octubre de 2025		
Decreto 1076 de 2015, Resolución 1909 de 2017 (salvoconductos), Resolución 017 de 2013 (publicaciones).			
No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22 y Libro II Art. 369). Culminada la Fecha límite de pago se causarán intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.			
FECHA DE ELABORACION	17 de Septiembre de 2025	CEDULA/NIT	800103198-4
NOMBRE DEL TITULAR	ALCALDIA DE MIRAFLORES		
DIRECCION	CENTRO DE MIRAFLORES CLL 5 N° 10-25 Barrio Chino	TELEFONOS	3114914366-3114620947
EXPEDIENTE	PAF-00161-25		
LIQUIDACION			
DESCRIPCION	VALOR	Páguese en: BANCO AGRARIO - CONVENIO N°. 15261 Cuenta Ahorros - 4-7703-300708-7 Páguese en: BANCO BBVA - N° CONVENIO 39899 - VISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA CTA - 00130428000200001159	
VALOR PUBLICACION	\$34,054		
VALOR SALVOCONDUCTO	\$0		
INTERESES	\$0		
TOTAL LIQUIDADO	\$34,054		
TOTAL A PAGAR	\$34,054		
TOTAL A PAGAR	TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS		

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.


DIRECTOR SECCIONAL
Liquidó: DESCAMILLA


(415)7709998786448(8020)0000000000005390(3900)0000034054(96)20251017